RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2023-00344-00**
ACCIONANTE:	**RUBIELA OVIEDO AROCA**
ACCIONADO:	**EPS FAMISANAR**
ACCIÓN:	**TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que se encuentra al Despacho incidente de desacato propuesto por la señora **RUBIELA OVIEDO AROCA**, por incumplimiento por parte de la EPS FAMISANAR a la sentencia proferida por este despacho el 11 de octubre de 2023 en la que se dispuso:

> ***"PRIMERO: TUTELAR*** *los derechos fundamentales a la vida, salud, y petición de la señora RUBIELA OVIEDO AROCA identificada con C.C. N° 28.688.231, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR*** *a la EPS FAMISANAR S.A.S, o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, inicie los trámites administrativos tendientes a señalar fecha y hora para la realización de los procedimientos quirúrgicos requeridos por la accionante, estos son****, LIGADURA Y ESCISION DE SAFENA INTERNA - LIGADURA Y ESCISION INFRAPATELAR DE VENAS VARICOSAS - LIGADURA Y ESCISION SUPRAPATELAR DE VENAS VARICOSAS - LIGADURA DE PERFORANTES*** *ordenados por el médico tratante. Los anteriores procedimientos deberán ser realizados en un término no mayor a 30 días.*
>
> *Se le ordena a la accionada que una vez, dé cumplimiento a la presente providencia envíe copia de su cumplimiento a este despacho judicial.*
>
> ***TERCERO: ORDENAR*** *a la* ***SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD****, o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, notifiquen respuesta de fondo, adjuntando copia de esta, a la petición*
> *interpuesta por la tutelante el 25 de julio de 2023.*
>
> *Se le ordena a la accionada que una vez, dé cumplimiento a la presente providencia envíe copia de su cumplimiento a este despacho judicial.*
>
> *Igualmente se conmina a la entidad para que en delante de tramite a las solitudes*

de los usuarios en los tiempos establecidos en la ley para esto."

Señaló la accionante que el 17 de enero del presente año en la clínica de occidente le practicaron la primera cirugía en la pierna izquierda quedando pendiente la cirugía de la pierna derecha, sin que a la fecha tenga fecha para esta.

Por consiguiente, esta judicatura, con proveídos de **12 y 30 de abril,** del presente año, requirió a la entidad accionada, para que informara sobre el cumplimiento del fallo en los siguientes términos:

> ***"PRIMERO: REQUIÉRASE con carácter URGENTE a la EPS FAMISANAR S.A.S.,*** *o a quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal de este auto, procedan a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia proferida por este Estrado Judicial el 11 de octubre de 2023."*
>
> ***"PRIMERO: REQUIÉRASE con carácter URGENTE Y POR ÚLTIMA VEZ a la EPS FAMISANAR S.A.S.,*** *o a quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal de este auto, procedan a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia proferida por este Estrado Judicial el 11 de octubre de 2023."*

No obstante, y pese a que la EPS FAMISANAR allegó respuesta en la que informó que ha realizado todas las gestiones para dar cumplimiento al fallo de tutela y que la Subred integrada de servicios de salud norte E.S.E. es la entidad encargada de prestarle los servicios de salud a la accionante, lo cierto es que a la fecha la orden de tutela no ha sido cumplida tal como lo informó la señora Oviedo Aroca en memorial del 28 de mayo de 2024 en el que señaló:

> *"1. El día 18 de abril de 2024, me practicaron el examen de Doppler de miembros inferiores en el Centro Médico Cafam Suba.*
>
> *2. El día 6 de mayo del año en curso, en la sede administrativa de Cafam Restrepo, de forma grosera me atendieron (por lo cual presente pqr por la mala atención prestada); y me entregaron un Direccionamiento de Servicios PBS, para consulta de Primera Vez por especialista en cirugía vascular, remitida para la SubRed Integrada de Servicios de Salud Norte (Hospital Simón Bolívar - Bogotá) el cual anexo para su conocimiento, este servicio fue solicitado el día 2 de enero de 2024, en dicho documento informa que fue direccionado el servicio el 20 de marzo de 2024, me lo entregaron este documento el 7 de mayo del año en curso.*
>
> *3. A la fecha, aunque todos los días hago hasta 10 llamadas para comunicarme*

> *y solicitar la cita, pero no ha sido posible, por lo cual me dirigí hasta el Hospital Simón Bolívar, donde me informaron que la asignación sólo era por teléfono, y a la fecha no tengo ni siquiera fecha de cita asigna porque no hay agenda para este servicio.*
>
> *Ya llevamos más de un año, para que me practiquen las cirugías y sigo sin tener el servicio completo de la cirugía, mi estado de salud ha empeorado, se me dificulta mucho caminar y ahora me enviaron al Hospital Simón Bolívar teniendo que atravesar toda la ciudad, pero ni así he conseguido que me atiendan."*

Teniendo en cuenta que la entidad accionada no cumplió con lo requerido, el Despacho ordenará la apertura del incidente de desacato, por incumplimiento de la orden impartida por en el fallo de tutela de **11 de octubre de 2023** contra el señor **JUAN CARLOS VERA RUGELES** Gerente Técnico En Salud Regional de EPS FAMISANAR S.A.S., delegado para el cumplimiento de los fallos de tutela.

En consecuencia, se ordenará notificar al señor **JUAN CARLOS VERA RUGELES** en su calidad de **Gerente Técnico En Salud Regional de EPS FAMISANAR S.A.S., delegado para el cumplimiento de los fallos de tutela**, o quienes hagan sus veces, la iniciación del presente incidente de desacato, corriéndole el término de 3 días, contados a partir del recibo del oficio correspondiente, para que informen las razones por las cuales no se han dado cabal cumplimiento al fallo emitido, presenten sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretendan hacer valer.

Esta decisión será notificada por los medios más expeditos a la persona arriba reseñada; en consecuencia, remítase el presente auto junto con el expediente digital.

Finalmente, si el notificado alega no ser quien debe acatar la orden impartida, es su deber suministrar los datos de la persona que tiene a cargo el cumplimiento del fallo, con el fin de identificarlo plenamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Abrir incidente de Desacato por incumplimiento al fallo de tutela de fecha **11 de octubre de 2023** proferido por este despacho, en contra del señor **JUAN CARLOS VERA RUGELES** en su calidad de **Gerente Técnico En Salud Regional de EPS FAMISANAR S.A.S., delegado para el cumplimiento de los fallos de tutela**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido por el artículo 52

del Decreto Ley 2591 de 1991, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO del presente proveído al señor **JUAN CARLOS VERA RUGELES** en su calidad de **Gerente Técnico En Salud Regional de EPS FAMISANAR S.A.S., delegado para el cumplimiento de los fallos de tutela**, o quien haga sus veces y al tutelante por el medio más expedito, en los términos previstos por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, por el término de tres (03) días, conforme lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente incidente de desacato a la interventora de FAMISANAR EPS SAS doctora **SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica en Samai**]**
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

CLM

Escanee el código QR para ingresar al aplicativo de verificación de autenticidad e integridad de este documento